

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
Auto No. 1429

Cali, 29 de octubre de 2020

A través del auto No.510 del 10 de marzo de 2020, al tenor de los arts. 152 ss CGP., se designó al abogado HECTOR BARRERO NUÑEZ, como apoderado de la señora DILIA MERCEDES MURILLO, conforme a la solicitud de amparo de pobreza, a quien se le envió el respectivo telegrama, quien no se pudo posesionar.

Como se ve, por múltiples vicisitudes, se ha advertido por este juzgado que la aceptación de los apoderados designados de oficio en estos asuntos de amparo de pobreza se ha imposibilitado, demorando ostensiblemente el trámite, lo cual afecta el acceso a la administración de justicia de los interesados, por lo que es menester buscar alternativas eficaces que propendan a la realización de los derechos de estas personas, acudiendo en esta ocasión a la colaboración armónica entre las diferentes ramas e instituciones del Estado, para solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo que asigne un Defensor Público a la señora DILIA MERCEDES MURILLO, que le brinde asesoría y en su nombre y representación instaure un proceso judicial.

Por consiguiente, se **DISPONE**:

**PRIMERO:** OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se sirvan asignar un Defensor Público a la señora DILIA MERCEDES MURILLO, para que en su nombre y representación instaure un proceso judicial. Librar oficio, anexando copia íntegra del expediente virtual, incluyendo este auto.

**SEGUNDO:** SOLICITAR a la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo informen a este Despacho las resultas de este trámite al correo J05fccali@dendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a los interesados. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68550393f817c355de405361303ebc3dc6ff665aac958f967384a7ec9bae7fec**  
Documento generado en 29/10/2020 03:04:30 p.m.

PROCESO, AMPARO DE POBREZA Y DESIGNACIÓN APODERADO  
RADICACIÓN: 760013110005-2020-00097-00.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**